



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2013-00432-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DORIS STELLA OLIVEROS QUINTERO
DEMANDADO:	RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR

### 1. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el abogado CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, apoderado judicial del demandado respecto al auto del 10 de septiembre de 2020 que decretó una medida cautelar.

### 2. EL RECURSO

El recurrente fundamenta su pedido indicando que el señor RAÚL ANDRES PERDOMO BOLÍVAR, es también el progenitor de dos niñas, ambas menores de edad, EILEEN SOFÍA PERDOMO ARIZA de 6 años y ALLISON MARIAM PERDOMO ARIZA de 3 años, con las cuáles reside actualmente en la ciudad de Bogotá D.C, devenga un salario mínimo mensual con lo cual debe velar por las necesidades de su hogar y el embargo del 50% de su salario vulnera los derechos fundamentales de su núcleo familiar, en especial el derecho a la igualdad de sus menores hijas.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Problema Jurídico

Se contrae éste Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en auto de decreto de medidas cautelares del 10 de septiembre de 2020.

#### 1.2 Respuesta al problema jurídico

La tesis del despacho es que se accederá a la reposición planteado de la providencia en cuestión, teniendo en cuenta que la medida cautelar determinada conculca derechos fundamentales de igual categoría constitucional.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Para resolver el presente recurso, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El 10 de septiembre de 2013, la señora DORIS STELLA OLIVEROS presenta demanda ejecutiva en contra del señor RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR, indicando que se adeudan cuotas alimentarias para el menor de edad JANER DUVAN PERDOMO desde el mes de diciembre de 2012.
2. El Despacho mediante providencia del 25 de septiembre de 2013 –fl.19 al 21 c.1- , libra mandamiento de pago en contra del señor PERDOMO BOLIVAR.
3. En auto del 2 de octubre de 2014 –fls 65 y 66 c.1- se ordenó continuar adelante con la ejecución en contra de RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
4. En providencia del 10 de septiembre de 2020 se decretó el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado.
5. El apoderado judicial del demandado en memorial del 16 de septiembre de 2020 recurre el auto en mención, argumentado para ello el hecho que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias, de lo cual prueba su vínculo jurídico de padre con EILEEN SOFÍA PERDOMO ARIZA de 6 años y ALLISON MARIAM PERDOMO ARIZA de 3 años, conforme a sendos registros civiles de nacimiento.
6. La parte ejecutante dentro del término se pronunció sobre el recurso presentado, indicando por intermedio de su apoderada judicial, entre otras cosas, que no se debe recurrir la providencia, pues a la fecha la obligación en mora por concepto de alimentos debidos al menor de edad JANER DUVAN PERDOMO asciende a la suma de \$42.322.834, por tanto el padre del menor se ha sustraído de ésta obligación y que la medida cautelar incoada no es lo suficientemente garante para el pago total de la obligación.

### NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA:

El art 44 superior reconoce un abanico de derechos fundamentales no taxativos, donde entre ellos se encuentra el derecho al amor y a recibir una



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

alimentación equilibrada en calidad de menor de edad, así mismo el Código de Infancia y adolescencia predica en su art. 24, que alimentos es todo aquello necesario para que un niño, niña o adolescente logre un adecuado desarrollo integral en todas las áreas de su desarrollo.

Así mismo, el reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias como su realización material, se supedita a la protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, con el fin de asegurar la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la norma de normas, en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes o de quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, y 44 C.P.).

Lo anterior colige que la protección de los derechos supraconstitucionales son prevalentes y están por encima de cualquier consideración, sin embargo cuando se trata de derechos de igual categoría es necesario ponderarlos logrando el equilibrio entre ellos.

El Despacho, en el caso que nos ocupa atenderá los intereses de las menores de edad EILEEN SOFÍA PERDOMO ARIZA de 6 años y ALLISON MARIAM PERDOMO ARIZA de 3 años, como obligaciones alimentarias de la parte demandada cuyo parentesco se evidencia en los registros civiles de nacimiento aportados, guardando el derecho a la igualdad, a la equidad y al mínimo vital, máxime que se tiene en cuenta lo normado en el Art. 44 Superior.

Dado lo anterior y en aras de proteger los derechos invocados por el demandado, salvaguardando el derecho de alimento de las menores de edad citadas por el señor PERDOMO BOLIVAR, sin ser menester consideración adicional, se concede la reposición planteada por el apoderado judicial del demandado, contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se revoca el numeral 1 la citada providencia y se decreta el embargo y retención del veinticinco por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salarios, primas y demás emolumentos reciba el demandado **RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR**, teniendo en cuenta que el



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

demandado se ha sustraído de su obligación alimentaria con respecto al niño en cuestión representado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

### RESUELVE:

1. **REPONER parcialmente** la providencia del 10 de septiembre de 2020, por lo expuesto en lo motivo de ésta decisión.

2. La medida cautelar quedará en los siguientes términos:

Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salarios, primas y demás emolumentos reciba el demandado **RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.244.001, para lo cual se oficiará a la empresa SEGURIDAD PERMANENTE LTDA de Bogotá, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$42.000.000,00.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320130043200	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 551732232	DORIS STELLA OLIVEROS QUINTERO
DEMANDADO	C.C. 1075244001	RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR

Remítase por secretaria y vía electrónica a [contactos@seguridadpermanenteltda.com](mailto:contactos@seguridadpermanenteltda.com) la anterior decisión

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Jueza



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de  
20\_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario